



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0321/2025
La Paz, 02 de junio de 2025

VISTOS:

Los informes **INF DRE UPTC 0216/2025** e **INF DRE UPTC 0218/2025** ambos de 02/06/2025, a través de los cuales se establecen los Precios Finales Internacionales del Gas Natural Vehicular, de la Gasolina Especial y del Diésel Oíl, así como su Diferencial de Precios; y el informe **INF DRE UPTC 0217/2025** de 02/06/2025, que fija el Margen Minorista de GNV y el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC), para el mes de junio de la presente gestión; y el Informe Legal **DJ-UGJN 0477/2025** de 02/06/2025.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, el párrafo III del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, el artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 01/05/2006, el Decreto Supremo N° 29814 de 27/11/2008 y sus modificaciones, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20/11/2006, Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13/01/2015, el párrafo I de Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11/09/2014, el Decreto Supremo N° 29629 de 02/07/2008, el Decreto Supremo N° 29049 de 01/03/2007, establecen el marco normativo aplicable a la fijación de precios por parte del Ente Regulador. Asimismo, el artículo único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024.

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0477/2025 de 02/06/2025, concluye que las valoraciones técnicas guardan concordancia con las disposiciones normativas vigentes, por lo que se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa para la fijación de precios internacionales y la aplicación de lo determinado en el artículo único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, el Diésel Oíl Internacional y el Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

Producto	Precio Final Internacional (Bs./Lt.)	Diferencial Precios (Bs./Lt.)
Gasolina Especial Internacional	8,68	4,94
Diésel Oíl Internacional	8,88	5,16

Producto	Precio Final Internacional (Bs./m³)	Diferencial Precio (Bs./m³)
Gas Natural Vehicular Internacional	3,03	1,37

SEGUNDO.- Los precios fijados en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 03 de junio de 2025.

TERCERO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs/m³ y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs/m³.

CUARTO.- DETERMINAR conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024, la aplicación de precios finales internacionales de combustibles líquidos de la Gasolina Especial y el Diésel Oíl, así como los diferenciales de precios, fijados en el Resuelve Primero de la presente resolución, a los vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme.

FDO: Ing. German Daniel Jimenez TeránDIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO: Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora..... DIRECTORA JURIDICA a.i.